

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA TOLARGI, S.L. AÑOS 2020, 2021 y 2022

INS/DE/032/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de junio de 2024

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 2 de abril de 2024 el inicio de la inspección a la empresa TOLARGI, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-278- es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Tolosa perteneciente a la provincia de Guipúzcoa, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su

inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2020, 2021 y 2022, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2020¹, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

¹ Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 12 de abril de 2024 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

Ejercicio 2020

- Tolargi, S.L. declaro kWh de más en las facturaciones de febrero (3.036 kWh), octubre (26.844 kWh) y noviembre (44.964 kWh) con respecto a los datos que aparecen en los respectivos resúmenes de facturación de la empresa.
- Dichas diferencias en kWh no se van a considerar como ajustes a realizar por la inspección.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

- Los kWh de peajes de generación tipo de medida 3,4 y 5 declarados por Tolargi, S.L. en el ejercicio 2020 no son coincidentes con los informados por REE a la CNMC considerando estos últimos como definitivos por la inspección.

- El detalle de los peajes de generación es el siguiente:

Año Declaración	Año Consumo	REE kWh	REE €uros	SINCRO kWh	SINCRO €uros	Dif. kWh	Dif. €uros
2020	1-24 Ene 2020	3.641	1,82	3.036	1,52	605	0,30

- Las diferencias existentes en los peajes de generación declarados del ejercicio 2020 no se consideran como ajustes a realizar por la inspección.

Ejercicio 2020

- Como resultado de las comprobaciones realizadas, Tolargi, S.L. declaro correctamente la facturación del ejercicio, por tanto, se considera como definitiva la facturación declarada inicialmente a la CNMC.

Ejercicio 2021

- Al igual que el año anterior la empresa declaro correctamente a la CNMC la facturación del año 2021, por tanto, se establece como definitiva dicha facturación.

Ejercicio 2022

- Se ha comprobado que la facturación declarada por Tolargi, S.L. durante el año 2022 es coincidente con la que se recoge en los resúmenes de facturación de la empresa y por tanto dicha facturación se considera definitiva a efectos de la inspección.

Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 (Facturación ITC)

- Se ha comprobado que en el ejercicio 2022, la distribuidora Tolargi, S.L. no declaro los ingresos en concepto de Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 (Facturación ITC).
- Según la información recibida en la CNMC por la comercializadora Curenergía Comercializador de Último Recurso, S.A.U., el detalle de dichos ingresos es el siguiente:

Comercializadora	Mes Abono	Total Abono €uros
Curenergía Comercializador de Último Recurso, S.L.U.	Octubre	56,16
Curenergía Comercializador de Último Recurso, S.L.U.	Noviembre	60,91
Curenergía Comercializador de Último Recurso, S.L.U.	Diciembre	44,33
	Total	161,40

- La inspección procede a declarar dichos ingresos como ajustes de la presente acta.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza.

Se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

CUOTAS

No se proponen ajustes

LIQUIDACIONES

Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 (Facturación ITC)

Comercializadora	2022 (Mes)	Total Abono
		€uros
Curenergía Comercializador de Último Recurso, S.L.U.	Octubre	56,16
Curenergía Comercializador de Último Recurso, S.L.U.	Noviembre	60,91
Curenergía Comercializador de Último Recurso, S.L.U.	Diciembre	44,33
	Total	161,40

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa TOLARGI, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2020, 2021 y 2022.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en concepto de liquidaciones, años 2020, 2021 y 2022 y en concepto de cuotas año 2020 de la empresa TOLARGI, S.L.:

CUOTAS

No se realizan ajustes

LIQUIDACIONES

Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 (Facturación ITC)

Comercializadora	2022 (Mes)	Total Abono
		€uros
Curenergía Comercializador de Último Recurso, S.L.U.	Octubre	56,16
Curenergía Comercializador de Último Recurso, S.L.U.	Noviembre	60,91
Curenergía Comercializador de Último Recurso, S.L.U.	Diciembre	44,33

	Total	161,40
--	--------------	---------------

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.